

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

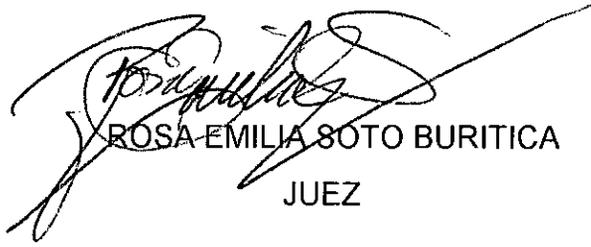
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-008-2021-00565-00.-

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, instaurado por la señora LAURA MICHELLE GARCIA PEREZ y en contra del señor WILLIAM ALONSO ORTIZ ESCOBAR para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.
2. Aclarar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que la cuota alimentaria para el niño Valentino Ortiz García fue pactada en la Comisaria de Familia 4 El Bosque.
3. Deberá indicarse la nomenclatura donde habita o reside la señora Laura Michelle García Pérez, para efectos de competencia.
4. Se deberá aclarar el poder otorgado ya que el mismo habla de Cesación de efectos civiles de matrimonio civil; es decir, es civil o católico.
5. Deberá aportar el correo electrónico de los testigos citados.
6. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4º Decreto 806 de 2020.
7. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.
8. Aclarar las medidas previas solicitadas; toda vez que la cuota para el menor fue fijada en Comisaría y si pretende el embargo debe acudir al proceso Ejecutivo por alimentos. En cuanto a la cuota para la señora Laura Michelle García Pérez, se debe acreditar la capacidad económica del demandado y la necesidad de la demandante

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

